



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 283-2024-MDSM/GDUR/G

EXP: 2347890

San Marcos, 25 de marzo del 2024

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

VISTO:

CARTA N° 054-2022/RRDR; CARTA N° 057-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO; CARTA N° 003-20232-MDSM/GDUR/SGEIP/CPLK-SUPERVISOR; CARTA N° 79-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO; CARTA N° 020-2023/RRDR; CARTA N° 095-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO; CARTA NOTIFICACIÓN N° 01-2023/-SUPERVISOR DE OBRA; CARTA N° 022-2023/RRDR; CARTA N° 005-2023/MDSM/GDUR/SGEIP/SUPERVISOR-CPLK; INFORME N° 163-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO; CARTA N° 177-2024-MDSM/SGEIP/AARS; CARTA N° 01-2024-MDSM/JALED S.R.L./CONSULTOR; INFORME N° 466-2024-MDSM-GDUR/SGEIP/AARS; INFORME N° 204-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO, sobre la aprobación de la corrección de los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2502863, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con arreglo a lo establecido en la ley"*;

En caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste "K" que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precio de la Constitución que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regulaciones necesarias. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-79-VC, prescribe que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que presenta el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidades, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1);

Que, mediante CARTA N° 054-2022/RRDR, de fecha 02 de noviembre del 2022, el Sr. Raúl Adolfo Domínguez Ramírez, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CYR S.A.C. (contratista), presenta a la Entidad la liquidación de contrato de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2502863, para su revisión y posterior aprobación;

Que, mediante CARTA N° 057-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO, de fecha 26 de octubre del 2023, el Ing. Dunay Fausto Roque Rodríguez, Sub Gerente de Liquidación de Obras, remite la liquidación de contrato de la obra en referencia al Supervisor de Obra, para su revisión y conformidad;

Que, mediante CARTA N° 003-20232-MDSM/GDUR/SGEIP/CPLK-SUPERVISOR, de fecha 02 de noviembre del 2023, el Ing. Leocadia Katherine Cardenas Palomino, Supervisor de Obra, eleva a la Entidad la revisión de liquidación de contrato de ejecución de la referida obra, determinando que se encuentra observado;

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 283-2024-MDSM/GDUR/G

Que, mediante CARTA Nº 79-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO, de fecha 07 de noviembre del 2023, el Ing. Dunay Fausto Roque Rodríguez, Sub Gerente de Liquidación de Obras, remite la liquidación de contrato de la obra en referencia al Contratista, para que subsane las observaciones formuladas por el Supervisor de Obra;

Que, mediante CARTA Nº 020-2023/RRDR, de fecha 14 de noviembre del 2023, el Sr. Raúl Adolfo Domínguez Ramirez, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CYR S.A.C. (contratista), presenta a la Entidad la subsanación de la liquidación de contrato de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI Nº 2502863, para su evaluación, trámite y aprobación;

Que, mediante CARTA Nº 095-2023-MDSM-GDUR/DFRR-SGLO, de fecha 20 de noviembre del 2023, el Ing. Dunay Fausto Roque Rodríguez, Sub Gerente de Liquidación de Obras, remite la liquidación de contrato de la obra en referencia al Supervisor de Obra, la misma que ha sido subsanada por el contratista, para su revisión y conformidad;

Que, mediante CARTA NOTIFICACIÓN Nº 01-2023/SUPERVISOR DE OBRA, de fecha 27 de noviembre del 2023, el Ing. Leocadia Katerine Cardenas Palomino, Supervisor de Obra, remite al Contratista las observaciones reiteradas a la liquidación de contrato de la obra en mención, para que en un plazo de 05 días calendarios las subsane;

Que, mediante CARTA Nº 022-2023/RRDR, de fecha 01 de diciembre del 2023, el Sr. Raúl Adolfo Domínguez Ramirez, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA CYR S.A.C. (contratista), presenta al supervisor de Obra la subsanación de la liquidación de contrato de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI Nº 2502863, en atención al reiterativo de las observaciones antes mencionadas;

Que, mediante CARTA Nº 005-2023/MDSM/GDUR/SGEIP/SUPERVISOR-CPLK, de fecha 04 de diciembre del 2023, el Ing. Leocadia Katerine Cardenas Palomino, Supervisor de Obra, eleva a la Entidad su conformidad a la liquidación de contrato de ejecución de la referida obra;

Que, mediante INFORME Nº 163-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO, de fecha 28 de febrero del 2024, el Ing. Néstor Javier Antequera Huamán, Sub Gerente de Liquidación de Obras, solicita la corrección de la fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI Nº 2502863, debido a que según su análisis técnico, la sumatoria de los coeficientes de incidencia de la fórmulas no resulta la unidad (1), por lo que contraviene a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-79-VC, según se detalla:

La fórmula polinómica es la siguiente:

$$K = 0.201*(Mr/Mo) + 0.083*(CAr/CAo) + 0.213*(DAr/DAo) + 0.134*(Fr/Fo) + 0.051*(MMHr/MMHo) + 0.033*(Irl/Io)$$

La sumatoria de los coeficientes de incidencia tiene un valor de:

$$\Sigma = 0.201 + 0.083 + 0.213 + 0.134 + 0.051 + 0.033 = 0.715$$

Que, mediante CARTA Nº 177-2024-MDSM/SGEIPI/AARS, de fecha 29 de febrero del 2024, el Ing. Andres Avelino Reyes Santillan, Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, solicita al Consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, la corrección de la fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI Nº 2502863, a fin de dar cumplimiento al artículo 2 del Decreto supremo Nº 011-79-VC;

Que, mediante CARTA Nº 01-2024-MDSM/JALED S.R.L./CONSULTOR, de fecha 29 de febrero del 2024, el Sr. Erick Leyva Guerrero, representante legal de JALED S.R.L., consultor responsable de la elaboración del expediente técnico, presenta a la entidad su pronunciamiento respecto a la corrección de la fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto en mención, señalando que respondió a la consulta anteriormente con CARTA Nº 01-2022-MDSM-UF/JALED S.R.L./CONSULTOR de fecha 09 de junio del 2022, asimismo vuelve a entregar la

Municipalidad Distrital de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 283-2024-MDSM/GDUR/G

fórmula polinómica corregida; la corrección de las fórmulas polinómicas del expediente técnico del referido proyecto, para su revisión y trámite correspondiente;

Que, mediante **INFORME N° 466-2024-MDSM-GDUR/SGEPIP/AARS**, de fecha 05 de marzo del 2024, el Ing. Andres Avelino Reyes Santillan, Sub Gerente de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, remite el pronunciamiento del Consultor respecto a la corrección de la fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2502863, y señala que ha verificado la fórmula corregida donde la sumatoria de los coeficientes de incidencia es igual a la unidad y cumple con el decreto supremo N° 011-79-VC, por lo cual, otorga la conformidad para la aplicación de la fórmulas corregida en el cálculo de reajuste de la Liquidación de Contrato de Obra;

Que, mediante **INFORME N° 204-2024-MDSM-GDUR/NJAH-SGLO**, de fecha 11 de marzo del 2024, el Ing. Néstor Javier Antequera Huamán, Sub Gerente de Liquidación de Obras, solicita la aprobación mediante acto resolutorio de la fórmula polinómica corregida del expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, con CUI N° 2502863, con el fin de revisar los cálculos de los reajustes de precios y continuar con los trámites administrativos correspondientes con la Liquidación de Contrato de la Obra;

Que, en tanto, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje un resultado distinto a la unidad (1) se puede concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada contraviniendo las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC y en consecuencia de la normativa de contrataciones del estado;

Que, ante lo expuesto corresponde analizar si la normativa de contrataciones del estado contempla como un supuesto de modificación contractual a la corrección de los coeficientes de incidencia de las fórmulas polinómicas inicialmente consideradas en el expediente técnico;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)";*

En este punto, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del contrato de obra, tales como la aprobación de prestaciones adicionales, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo, entre otros; no obstante, ninguna de estas modificaciones se encuentra referida a la corrección de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra, durante la ejecución contractual;

En ese orden de ideas y según **OPINIÓN N° 093-2017/DTN**, si bien la normativa de contrataciones del estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra; la Entidad -de manera excepcional y en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad- puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente;

En ese contexto debemos tener en cuenta el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225, aprobado por D.S. N° 082-2019-EF, el cual prescribe que: *"las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación". Asimismo, precisa que: "los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones";*

Bajo esa línea de ideas, para el presente caso es necesario aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia de la norma en mención, puesto que a través de dicho principio se establece que: "el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en la condición de vida de las personas, así como el interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", debido a que la normativa de

Municipalidad de San Marcos





RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

Nº 283-2024-MDSM/GDUR/G

contrataciones de Estado no prevé que, durante la ejecución contractual, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra;

Que, de acuerdo con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Título Preliminar, Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, numeral 1.7 Principio de Presunción de Veracidad: "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Por lo tanto, de acuerdo al numeral 1.8) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, suscribo la presente resolución en aplicación del principio de buena fe, ya que me baso en los fundamentos expuestos por la Sub Gerencia de Liquidación de Obras, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y el Consultor responsable de la elaboración del expediente técnico; y en uso de la facultad de aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad, delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 272-2023-MDSM-A de fecha 24 de noviembre del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL EN EL BARRIO DE GARAPATAC DEL DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con CUI N° 2502863, a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del contrato a las disposiciones del ordenamiento legal vigente. La fórmula polinómica corregida que se aprueba es la siguiente:

Subpresupuesto	001 MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD PEATONAL
Fecha Presupuesto	26/06/2021
Moneda	NUEVOS SOLES
Ubicación Geográfica	021014 ANCASH - HUARI – SAN MARCOS

$$K = 0.206*(Mr/Mo) + 0.452*(DMMr/DMMo) + 0.342*(Ir/Io)$$

Monomio	Descripción	Símbolo	Índice	Factor	(%)
1	Mano de obra inc. Leyes sociales	M	47	0.206	100.000
2	Maquinaria y equipo nacional	DMM	48	0.452	5.310
3	Dólar (general ponderado)		30		89.159
4	Madera nacional para encof. y carpint.		43		5.531
5	Índice general de precios al consumidor	I	39	0.342	100.000

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública y Sub Gerencia de Liquidación de Obras el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR a las partes intervinientes: Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, Sub Gerente de Liquidación de Obras y Contratista.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de Información para su conocimiento y publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Institucional de la Entidad, cumpliendo conforme a sus atribuciones y la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Archivo
GDUR
Exp: 2347890

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

ING. Sandro Martín Cruzillo Rodríguez
Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural
C.I.P. N° 94631

Municipalidad Distrital de San Marcos

